## $Planes\ de\ reequilibrio$

Se presentarán, una vez completados los correspondientes procesos de adhesión o transformación, los planes de reequilibrio de los ámbitos de Endesa Minería, Gesa, y Sevillana, ampliando este último ámbito mediante la inclusión en el plan de CTLB de los colectivos de Guadisa y Gibraltar

Estas labores debieran estar culminadas el 31 de julio de 2002.

### $Adaptaciones\ societarias$

Planes afectados por la reordenación societaria del ámbito de la distribución: Fecsa/Enher I, ERZ I, Sevillana, Gesa, Unelco I.

En los planes de las distribuidoras se sustituirán los antiguos promotores de cada uno de los planes por un triple promotor (EDE, EOSC, ER), de esta manera coexistirán cinco planes cada uno de ellos con tres promotores que a su vez lo son en 5 planes.

Tratándose de un planteamiento aparentemente «extraño» su carácter de solución transitoria, en todo caso inferior a doce meses, entendemos

Las comisiones de control informarán con carácter inmediato a la Dirección General de seguros de la sustitución o subrogación de las entidades

En lo que se refiere a Endesa Generación se suspenden las labores encaminadas a la fusión o integración de los distintos planes existentes, sustituyendo o remitiendo dichas tareas al proceso de formalización del Plan del Grupo Endesa.

### Plan de Grupo Endesa

Coincidiendo las partes en la bondad del modelo, se iniciarán todos los análisis necesarios para poder abordar con garantías el proceso de agrupación de planes en un único plan de promoción conjunta, que constituye el objetivo último y principal del modelo de previsión social del Grupo Endesa.

En este sentido deberían elaborarse:

Las especificaciones definitivas incorporando los anexos de los respectivos colectivos.

Las bases técnicas que regulen el funcionamiento del plan resultante. El documento de procedimiento para la correcta integración de los planes preexistentes.

Estas labores habrán de haberse completado con anterioridad al final del ejercicio, preferiblemente en el mes de noviembre.

### **Nuevas incorporaciones**

Acordar en el seno de la negociación colectiva la adhesión automática. Informar a las áreas responsables de la obligatoriedad de informar y suministrar la documentación pertinente a todos los trabajadores que se incorporen a alguna de las empresas del grupo.

Determinar para aquellas empresas con distintos planes, en la medida que aun no se haya formalizado el plan de grupo, cual de los distintos planes recepciona las nuevas incorporaciones.

Los puntos anteriormente recogidos se desarrollarán desde el ámbito de la subcomisión de pensiones, la cual debería reactivarse con la mayor brevedad posible.

RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acta en la que se contiene  $como\ anexo\ al\ I\ Convenio\ Marco\ del\ Grupo\ Endesa,\ el\ acuer$ do que desarrolla y complementa el artículo 16.2 del citado Convenio.

Visto el texto del Acta en la que se contiene como anexo al I Convenio Marco del Grupo Endesa, el acuerdo que desarrolla y complementa el artículo 16.2 del citado Convenio (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre de 2000) (código de Convenio número 9013173), dicha Acta fue suscrita en fecha 8 de mayo de 2002, de una parte, por los designados por la Dirección de «Endesa, Sociedad Anónima», en su representación, y, de otra, por las secciones sindicales de CC.OO. y UGT, en representación del colectivo laboral afectado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de mayo de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova

#### ANEXO AL I CONVENIO MARCO DEL GRUPO ENDESA

Acta Comisión Negociadora del Acuerdo sobre materias concretas del Grupo Endesa por la que se desarrolla y complementa el artículo 16.2 del I Convenio Marco del Grupo Endesa en materia de permisos individuales de formación

Representación económica:

Don Miguel A. Martínez Fernández. Don Raúl Cerejido Barba. Don Rafael Rosa González Serna. Don Agustín López-Boado Rey. Don Segundo Caeiro Ríos. Doña Sagrario Navas Ruiz. Don José Antonio Izquierdo Gago.

Representación sindical:

### UGT:

Don Antonio Vega Rodríguez. Don Benito González Martín. Don Carlos Guiberteau Pérez. Don José Luis Ramón Lavilla. Don Juan Carlos Pérez Ferreira. Don Manuel García Sánchez.

Doña Palmira García Sebastián. Don Vicente Mirón Vázquez. Don José María Fernández Arche. Don José Luis Cánovas Rivas. Don Javier Aubia Pascual. Don José Hurtado Amador.

En Madrid, a 8 de mayo de 2002, se reúnen en el Centro de Formación de Endesa, sito en la calle Núñez Morgado, 6, las personas antes referenciadas, en su calidad de miembros de la Comisión Negociadora del Acuerdo sobre materias concretas del Grupo Endesa y, en la representación que ostentan.

## MANIFIESTAN

Primero.-Que en fecha 25 de noviembre de 2000, en el seno de la Comisión Negociadora del Acuerdo sobre Materias Concretas del Grupo Endesa, se firmó el I Convenio Marco del Grupo Endesa («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre de 2000), en cuyo artículo 16.2, las partes asumen el contenido íntegro del Convenio Nacional de Formación Continua, así como el Convenio Sectorial de Formación que se halle vigente en cada momento.

Segundo.-Que en fecha de 2 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 23), por Resolución de la Dirección General de Trabajo se publicó el III Acuerdo Nacional de Formación Continua suscrito el 19 de diciembre de 2000.

Tercero.-Que en el apartado c) del artículo 19 del III Acuerdo Nacional de Formación Continua se prevé la posibilidad de que la competencia para emitir el informe a que se refiere el mencionado apartado c), en los supuestos de permisos individuales de formación, pueda ser remitida por Convenio Colectivo a la Comisión paritaria sectorial que corresponda.

Cuarto.-Que la disposición adicional tercera del citado Acuerdo atribuye naturaleza jurídica de Convenio Colectivo del título III del Estatuto de los Trabajadores y obliga a las organizaciones asociadas y a las confederaciones signatarias del referido acuerdo debiendo sus estipulaciones ser insertadas en los respectivos Convenios Colectivos, constituyendo a estos efectos lo acordado un todo.

Quinto.—Que el presente Acuerdo constituye un anexo al I Convenio Marco del Grupo Endesa, por el que, en relación a lo previsto en el III Acuerdo Nacional de Formación Continua, se desarrolla y complementa lo allí dispuesto en materia de permisos individuales de formación.

Que en base a lo anteriormente expuesto, ambas partes

#### ACUERDAN

Primero.—Incorporar el presente Acuerdo al I Convenio Marco del Grupo Endesa, como un anexo del mismo.

Segundo.—Remitir a la Comisión Paritaria Sectorial del Sector Eléctrico la competencia para emitir el informe a que se refiere el apartado c) del artículo 19 del III Acuerdo Nacional de Formación Continua, en los supuestos de permisos individuales de formación.

Tercero.—Proceder a la publicación del presente Acuerdo, en los términos previstos en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores.

Sin más asuntos que tratar, firman la presente Acta en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

11673

RESOLUCIÓN de 22 mayo 2002, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la autorización de inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores con marca «Renault», modelos Ares 616 y tres más que se citan.

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores que se citan según lo dispuesto en la Directiva 74/150/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la homologación de los tractores agrícolas o forestales de ruedas, y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, por el que se dictan normas para la aplicación de determinadas Directivas de la CEE, relativas a la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques y semiremolques así como de partes y piezas de dichos vehículos, y en las Órdenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas, de 27 de julio de 1979 por la que se regula, técnicamente, el equipamiento de los tractores agrícolas con bastidores o cabinas oficialmente homologados, y de 28 de mayo de 1987 sobre Inscripción de Máquinas Agrícolas en los Registros Oficiales,

Esta Dirección General, resuelve:

Primero.—1. Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola del tractor marca: «Renault», modelo Ares 616 con homologación CEE número e2\*97/54\*0015\*02.

- 2. La potencia de inscripción de dicho tractor no ha sido establecida.
- 3. El citado tractor deberá ir equipado con la estructura de protección:

Marca: «Renault».

Modelo: K 04 C 1.

Tipo: Cabina de dos puertas, con contraseña de homologación número S e2 017.

4. El mencionado tractor queda clasificado en el subgrupo 1.3 del anexo 1 de la Resolución de esta Dirección General de 21 de marzo de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 15 de enero de 1981 por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Segundo.—1. Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca: «Renault», modelos Ares 616 y Ares 626 con homologación CEE número e2\*97/54\*0015\*02.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores no ha sido establecida.

3. Los citados tractores deberán ir equipados con la estructura de protección:

Marca: «Renault». Modelo: K04 Z 1B.

Tipo: Cabina de dos puertas,

con contraseña de homologación número S e2 019.

4. Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.3 del anexo 1 de la Resolución de esta Dirección General de 21 de marzo de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 15 de enero de 1981 por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Tercero.—1. Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola del tractor marca: «Renault», modelo Ares 626 con homologación CEE número e2\*97/54\*0015\*02.

- 2. La potencia de inscripción de dicho tractor no ha sido establecida.
- 3. El citado tractor deberá ir equipado con la estructura de protección:

Marca: «Renault». Modelo: K04 C 2.

Tipo: Cabina de dos puertas,

con contraseña de homologación número S e2 018.

4. El mencionado tractor queda clasificado en el subgrupo 1.3 del anexo 1 de la Resolución de esta Dirección General de 21 de marzo de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 15 de enero de 1981 por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Cuarto.—1. Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca: «Renault», modelos Ares 636 y Ares 696 con homologación CEE número e2\*97/54\*0015\*02.

- 2. La potencia de inscripción de dichos tractores no ha sido establecida.
- 3. Los citados tractores deberán ir equipados con la estructura de protección:

Marca: «Renault». Modelo: K04 Z 2B.

Tipo: Cabina de dos puertas,

con contraseña de homologación número S e2 039.

4. Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.3 del anexo 1 de la Resolución de esta Dirección General de 21 de marzo de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 15 de enero de 1981 por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 22 de mayo de 2002.-El Director general, Rafael Milán Díez.

11674

RESOLUCIÓN de 22 mayo 2002, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la autorización de inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores con marca «Renault», modelos que se citan.

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores que se citan según lo dispuesto en la Directiva 74/150/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la homologación de los tractores agrícolas o forestales de ruedas, y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, por el que se dictan normas para la aplicación de determinadas Directivas de la CEE, relativas a la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques y semiremolques así como de partes y piezas de dichos vehículos, y en las Órdenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas, de 27 de julio de 1979 por la que se regula, técnicamente, el equipamiento de los tractores agrícolas con